

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera (Cundinamarca), 16 de enero de 2021.-

Al Despacho de la señora Juez, se informa que el 16/12/2020 hora 14:26 el apoderado de la parte demandante allegó al correo electrónico del juzgado memorial a través del cual solicita ADICIÓN del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago el día 10 de diciembre de 2020 notificado por estado el día 11 de diciembre de 2020, sustentando su pedimento en el artículo 287 del CGP y en encontrarse dentro del término para así solicitarlo.

Sonia V6

Sonia Vásquez Gaviria

Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Agrupación Arboretto Bosque Residencial Etapa 1 P.H.
Demandada:	Luis Roberto Ordoñez Ardila
Radicado:	2020-00-209-00
Fecha de Auto:	18 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud que incoa el apoderado de la parte actora a tenor de lo establecido en el artículo 287 del CGP resulta procedente de cara a que la solicitud de adición que fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto cuya adición se pretende, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Adicionar el numeral 1.45 del ordinal primero del auto del 10 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda (11/11/2020), con sus respectivos intereses de mora sobre cada una de las mismas. Lo anterior, siempre y cuando se aporte documento idóneo que acredite la existencia de dichos emolumentos, el cual debe provenir del administrador de la propiedad horizontal

demandante y debe guardar relación directa con el título inicialmente aportado a esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

Este auto se notifica por estado **#06** de **19**
de Febrero de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria
Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916df7fb596baedd83959857f505c66ce18f0ddd0d86352dd2b4ced3815bfc8

0

Documento generado en 18/02/2021 04:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>